

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 47917 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

AUTO No. 47917 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" (480, 520, 569 589) el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas relacionadas con las condiciones de seguridad de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15340264	29 de Mayo de 2017	WGI029	520
15339280	27 de Mayo de 2017	TFR540	589
15339628	27 de Mayo de 2017	WCS697	520
15341065	26 de Mayo de 2017	UFS434	520
15339627	25 de Mayo de 2017	SZV881	520

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción 480, 520, 569 589 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones relacionadas con las condiciones de seguridad con vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, entre la formulación de cargos y la sentencia, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el indicio que conlleve a la afirmación del hecho como verdadero, por lo tanto este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado-.

Es necesario entonces hacer remisión a lo que por presunción de inocencia se ha considerado y a los límites que condicionan el actuar de las autoridades so pena de trasgredir este derecho fundamental, de esta manera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-289 de 2012 expresó:

"(...) La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente

culpable". Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución– contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que “toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito “hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad (...)”.

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

“(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)”.

La presunción de Inocencia se desenvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Investigado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por otra parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

“(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto.”

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

AUTO No. 47917 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹ señaló:

“(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)”

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda, conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado, es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez, que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez, que consiste en un estado de duda que se le presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Por otro lado, las observaciones que describió el agente en el IUIT, no es suficiente para llevar convencimiento de la conducta reprochable, por lo tanto no encuentra certeza de la conducta delimitada en las normas que regulan el sector transporte.

Así las cosas y atendiendo al principio de eficacia este Despacho no encuentra procedente entrar a considerar los descargos de la empresa investigada y las pruebas solicitadas, toda vez que no se tiene suficiente material probatorio que conlleven al convencimiento de que se infringió la norma, por lo tanto, este Despacho procede a conceder lo solicitado por la empresa investiga.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15340264	29 de Mayo de 2017	WGI029	520

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de febrero de 2009.

AUTO No. 47917 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

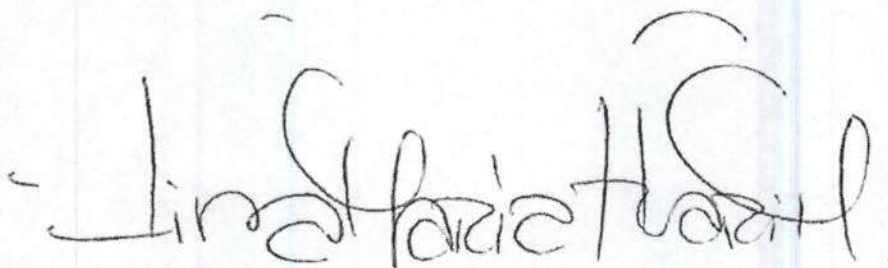
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

15339280	27 de Mayo de 2017	TFR540	589
15339628	27 de Mayo de 2017	WCS697	520
15341065	26 de Mayo de 2017	UFS434	520
15339627	25 de Mayo de 2017	SZV881	520

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS

Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

LEY NÚMERO 11.000. - Aprobación de la Ley de Fomento de la Industria Nacional.

Artículo	Descripción	Categoría	Valor	Observaciones
1.º	Industria Nacional	Clase A	100.000	
2.º	Industria Nacional	Clase B	50.000	
3.º	Industria Nacional	Clase C	25.000	
4.º	Industria Nacional	Clase D	12.500	
5.º	Industria Nacional	Clase E	6.250	

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo, en el uso de sus facultades, es el encargado de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, y de dictar las disposiciones necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día quince de octubre de mil noventa y siete, fecha en que se promulga.

PUBLICACIÓN Y CANCELACIÓN

17 DE SEPTIEMBRE DE 1917

LEY NÚMERO 11.000. - Aprobación de la Ley de Fomento de la Industria Nacional.

BOLETA OFICIAL DEL 17 DE SEPTIEMBRE 1917

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

15340264



15340264

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
29	X	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	X	30
	09	10	11	12	X	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAVI

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CR/AUDG/TR	18		AV/CL/CR/AUDG/TR	10		E-14		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	X	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOGOTÁ

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	X CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

TRANSPORTES ESEVANS

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79318741	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
79318741	
EXPEDIDA	VENCE 14.04.2019
NOMBRES Y APELLIDOS	
JUAN CARLOS RODRIGUEZ KORTER	
DIRECCIÓN	TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTES ESEVANS S.A

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10007370539

13. TARJETA DE OPERACIÓN

6978

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
SI RODRIGUEZ SIGM FREDY		PONAL
PLACA No.		
090216		

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

TRANSITA SIN EL DISPOSITIVO DE VELOCIDAD

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR: CENSAJES - FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 480.2110

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial expedidos por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Cancele de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Despecho.
428 No expedir los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÍO DE ACOJÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de control que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustenerse en los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Exigir sumas de dinero por desvinculación o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No sustraer los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir expedición de paz y salvo.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Cancele de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despecho.
496 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No sustraer los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas.
505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
520 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
522 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
523 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
524 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
525 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
526 Cancele de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
527 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
528 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
529 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
530 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
531 Prestar el servicio público de transporte en la existencia real de los mismos.
532 No sustraer los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 Negarse a aceptar el servicio de transporte escolar si el cargo es incompatible con el servicio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio de transporte escolar en condiciones de perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 548 Cancele de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
556 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas para los vehículos propios.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas expedidas por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
560 Permitir la prestación del servicio de transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos e los documentos propios de la operación.
567 Cancele de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No sustraer los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados a transportar mercancías.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Prestar el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no autorizadas, cuando el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2644 del 30 de septiembre de 1968.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que dio origen judicial al proceso.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no interior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay suspensión o cancelación de la licencia o de la autorización de funcionamiento, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal c) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en tres oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 588 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
589 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez (10) días y por tercera vez, 40 días y si persiste reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
590 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
591 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías prohibidamente de contrabando, o cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías en forma inofensiva, a menos que exista orden judicial en contrario.
592 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de pasajeros o de sus componentes, caso en el cual deberá presentarse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339280



4. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONCAIT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. CR. A. U. G. TR.	Al 11000		AV. CL. CR. A. U. G. TR.	1		←-5-		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

la calera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO ☒

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRÁNSITO

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Quintero Jaramillo Luz maria

EE 47721101

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

17387870

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

17387870

EXPEDIDA

VENCE 20-02-20

NOMBRES Y APELLIDOS

José molina murillo

DIRECCIÓN

CL 36 N° 30A-45

TELÉFONO

6849508

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TURISMO DE WJO SAS NIT 8110463083

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10003745447

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1084934

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

91 Carbono Gordillo Bregon

PLACA No.

0099358

ENTIDAD

Ponal /H

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS Calle 17 N° 40

Grúa # 68

777752

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Presta servicio de transporte con llantas P301.

(Posterior - Detector)

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Super Intendencia de Policía y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

IMPRESO POR: CENSAER/BOGOTÁ - FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.427-5 TEL. 439.2110

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339628



15339628

ESCO

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
27	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.R.L. - FONEDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL				
AV. CL. CRAUDGTR	72		AV. CL. CRAUDGTR	45 SUR		Bogotá			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

cetu

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

P

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Nit 860067203
Leasing Bolívar

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
3069797

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
3069797

EXPEDIDA
25-10-2016

VENCE
25-10-2019

NOMBRES Y APELLIDOS
Rabo Emilio Ramo

DIRECCIÓN
Cra 8 de 90-21 sk 1 librida

TELÉFONO
3132065202

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

GRAS TURISMO Nit 830092628

12. LICENCIA DE TRANSITO

10006130708

13. TARJETA DE OPERACIÓN

17660

RADIO DE ACCIÓN

A U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Franklin Jamar Heredia G

PLACA No.
087901

ENTIDAD

cetu mebug

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Dispositivo de velocidad no funciona

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341065



15341065

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30
26	09	10	11	12	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTES
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T. - FONDET

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CR/AUDG/TR	7		AV/CL/CR/AUDG/TR	79			Chaparral	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

La Colosa

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO ☒

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRANSITO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBÚS	☒
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Propietario: Isaac Zamudio Carlos
C.C. 79433249

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

ALL TOUR S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

100003900904

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1015668

RADIO DE ACCIÓN

M U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

García Angaita Jesus

PLACA No. 090110

ENTIDAD

SETRA-PONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CONECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Tramo en mal funcionamiento el dispositivo de velocidad, se entregan documentos completos

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

[Firma]

IMPRESO POR CASAPRINTER S.A. FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.487-6 TEL. 492.2110

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL, URBANO Y DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
406 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
407 Exigir sumas de dinero por destrucción o por expiación de paz y salvo.
408 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
409 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
410 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
411 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
412 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
413 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
414 Inducir a todos los vehículos vinculados a los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
415 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
416 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
417 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
418 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
419 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
420 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
421 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
422 Alterar la tarifa.
423 Desplazar servicios de transporte en rutas y horarios no autorizados.
424 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Desplazo.
425 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazo.
426 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Tarjeta de Desplazo en los rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
444 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
445 Exigir sumas de dinero por destrucción o por expiación de paz y salvo.
446 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
447 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
448 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
449 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
450 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
451 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
452 Inducir a todos los vehículos vinculados a los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
453 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
454 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
455 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
456 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
457 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
458 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
459 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
460 Alterar la tarifa.
461 Desplazar servicios de transporte en rutas y horarios no autorizados.
462 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Desplazo.
463 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazo.
464 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
465 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Desplazo.
466 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazo.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 467 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
468 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
469 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
470 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
471 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
472 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
473 No portar la Tarjeta de Desplazo.
474 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 475 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
476 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
477 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
478 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
480 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
481 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
482 Exigir sumas de dinero por destrucción o por expiación de paz y salvo.
483 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
484 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
485 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
486 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
487 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
488 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
489 Inducir a todos los vehículos vinculados a los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
490 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
491 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
492 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
493 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
494 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
495 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
496 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
497 Alterar la tarifa.
498 Desplazar servicios de transporte en rutas y horarios no autorizados.
499 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Desplazo.
500 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazo.
501 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 502 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
503 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
504 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
505 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
506 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 507 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
508 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
509 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
510 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
511 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
512 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
513 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
514 Exigir sumas de dinero por destrucción o por expiación de paz y salvo.
515 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
516 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
517 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
518 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
519 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
520 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
521 Inducir a todos los vehículos vinculados a los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
522 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
523 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
524 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
525 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
526 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
527 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
528 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
529 Alterar la tarifa.
530 Desplazar servicios de transporte en rutas y horarios no autorizados.
531 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Desplazo.
532 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazo.
533 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones del vehículo se encuentre en perfecto estado.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No registrar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos expedidos por la autoridad municipal competente.
544 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente.
545 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente.
546 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente.
547 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DE TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 548 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
551 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 No registrar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
555 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
556 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
557 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
558 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
559 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
560 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
561 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
562 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
563 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
564 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
565 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
566 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
567 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
568 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
569 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
570 No contar, para la prestación del servicio, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para la operación de los vehículos.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
573 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
574 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
575 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Facturar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
577 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación cuando se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 578 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación cuando se encuentren reguladas.
579 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación cuando se encuentren reguladas.
580 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación cuando se encuentren reguladas.
581 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación cuando se encuentren reguladas.
582 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación cuando se encuentren reguladas.
583 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación cuando se encuentren reguladas.
584 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación cuando se encuentren reguladas.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 585 CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.
586 CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.
587 CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.
588 CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.
589 CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 590 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
591 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
592 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.
593 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.
594 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 595 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
596 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
597 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.
598 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.
599 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 600 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
601 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
602 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.
603 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.
604 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 605 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
606 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
607 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.
608 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.
609 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que no se presta al público en general, sino a un grupo determinado de personas.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339627



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Transito y Transporte
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, S.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATY

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. CRAUDG. TR.	Bogota		AV. CL. CRAUDG. TR.	24.	BUR			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRANSITO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Juan Martín Rocha
C.C.: 1032481296

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	0079589518
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	79589518
EXPEDIDA	15-02-2017
VENCE	15-02-20
NOMBRES Y APELLIDOS	Martín Rocha
DIRECCIÓN	012 52 A N. 13-58
TELÉFONO	4585260

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Cooperativa de taxis Expresos del Cesar Nit: 82400953

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013575114

13. TARJETA DE OPERACIÓN

25588

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Pilar Reyes
PLACA No.	004133
ENTIDAD	Penal

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

NO tiene instalado el dispositivo sonoro de velocidad.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

Pilar Reyes

FIRMA DEL CONDUCTOR

Juan Martín Rocha

FIRMA TESTIGO

IMPRESO POR: CANTASERANZA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 801.175.407-3 TEL. 498.1010

SANCIONES A LAS EMPRESAS DEL SECTOR METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que aporten la operación de los
vehículos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Previsión.
433 Negarse a prestar el servicio al cliente.
434 No retirar los desechos de la empresa, de la cual se destituye.
435 Prestar el servicio en forma de acción directa al autorizado.
436 No portar la Plaqueta de Despacho en los actos de tránsito autorizado.
437 No portar la Plaqueta de Despacho en los actos de tránsito autorizado.

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y aseó.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación del
463 equipaje.
464 No aceptar ni prestar el servicio sin causas justificadas.
465 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
466 Prestar el servicio de transporte sin su debido aprobación del autorizado, sin poner la Planilla de Vuelo Ocasional
467 en posesión de la Unidad de Control.
468 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los pasajeros.
469 No portar los documentos de transporte que sustentan el pago colectivo de pasajes y exentos por CAREP.

469 No mantener documentación del vehículo.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los distintivos de la misma o los señados p...

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE CLASE "A" Y "B" QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL PUESTO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehiculo en optimas condiciones de cantidad y peso
499 No pagar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que reportan la operacion de
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposicion
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
502 No refinar los distribuidores de la empresa de la cual se desvinculo.

informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal, y mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

**SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O
PUBLICOS TITULARES AUTOMOTOR ESPECIAL**

534 No mantener el vehículo en condiciones óptimas de conducibilidad y auto.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporte la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 No retirar el servicio en línea de Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o
540 modificaciones.

ARTÍCULO 10. DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el distintivo exigido para la operación.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.

571 No mantener en el vehículo los distractores, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para
572 cargas peligrosas, explosivos, polvos o líquidos.
573 Poner el servicio de transporte de carga en posesión del Manifiesto Único de Carga.
574 Permitir el servicio de transporte en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
575 Negarse a prestar el servicio público de transporte del cargo sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

576 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte
577 e habilitadas, e hacerlo directamente con el propietario, poseedor o arrendatario de un vehículo de servicio público o
578 habilitado, en el caso de que se estableció en el Decreto 2644 del 20 de agosto de 1988.

526. Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas, cuando éstas se encuentren reguladas.

579 Las condiciones de operación, Montañas, de seguridad y financieras, que afecten obligando a las
580 compañías registrar, modificaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no convalidan
581 la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias
582 presentadas.
583 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en situación de cesación de actividades o de las se
584 presentadas.
585 La persona jurídica titular de la empresa de transporte conforme cualquiera de las causales de disolución contem-
586 pladas en la ley o en sus estatutos.
587 El elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o

564 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decreta la suspensión o inhabilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

589 Cuando se comprueba que el equipo de transporte no está prestando un servicio público, intermediero o de transporte
590 de mercancías, se le aplicará la sanción de multa de 10 días por cada día de inactividad.
591 Cuando se trate de un vehículo autónomo de servicio público en el período de vigencia de la licencia, se le aplicará la
592 sanción de multa de 10 días por cada día de inactividad. En caso de que el vehículo no esté prestando un servicio público, se le aplicará la sanción de multa de 10 días por cada día de inactividad.
593 Cuando se trate de un vehículo autónomo de servicio público en el período de vigencia de la licencia, se le aplicará la sanción de multa de 10 días por cada día de inactividad.
594 Cuando se trate de un vehículo autónomo de servicio público en el período de vigencia de la licencia, se le aplicará la sanción de multa de 10 días por cada día de inactividad.
595 Cuando se trate de un vehículo autónomo de servicio público en el período de vigencia de la licencia, se le aplicará la sanción de multa de 10 días por cada día de inactividad.
596 Cuando se trate de un vehículo autónomo de servicio público en el período de vigencia de la licencia, se le aplicará la sanción de multa de 10 días por cada día de inactividad.
597 Cuando se trate de un vehículo autónomo de servicio público en el período de vigencia de la licencia, se le aplicará la sanción de multa de 10 días por cada día de inactividad.
598 Cuando se trate de un vehículo autónomo de servicio público en el período de vigencia de la licencia, se le aplicará la sanción de multa de 10 días por cada día de inactividad.
599 Cuando se trate de un vehículo autónomo de servicio público en el período de vigencia de la licencia, se le aplicará la sanción de multa de 10 días por cada día de inactividad.
600 Cuando se trate de un vehículo autónomo de servicio público en el período de vigencia de la licencia, se le aplicará la sanción de multa de 10 días por cada día de inactividad.
